

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 391/2023

ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1025/2023 y anexos de Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	012238

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mireya Gally Jordá, quien se ostenta como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en contra del Poder Legislativo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Acto cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó.

La aprobación por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 926 PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A **MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; en específico el artículo 2º, mismo que a la letra dice:

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 391/2023

"ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del **60 %** del último salario mensual del solicitante, **a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se haya separado de sus labores y será cubierta por Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes;** cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado."

Con la precisión de que se acude al presente medio de Control Constitucional en virtud de la **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, del DECRETO NÚMERO **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE**, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 926 PUBLICADO EL VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN LA PARTE QUE SE DETERMINA A LA AUTORIDAD QUE LE CORRESPONDERÁ EL PAGO DE LA PENSIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN LA CUAL SE LE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A **MARCO ANTONIO MASTACHE ESPINOSA**; de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; Sexta Época, 6199, tal como es precisado en los hechos del presente escrito. Lo anterior es concordante con la Tesis de Jurisprudencia P./J. 65/2009, la cual expone lo siguiente:

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, y 81, párrafo primero⁵, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁷ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 391/2023, promovida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conste. CCC.

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T01:02:26Z / 13/07/2023T19:02:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c 97 b4 ca 1b 2e ad 17 6f 99 c3 f0 39 1f 6a 93 25 e4 4d 0f 71 03 b0 74 c0 45 04 44 a7 4c 15 8d f5 71 59 10 05 72 9f 2c 49 dd 14 2a 75 10 7d 50 1b 22 1e d2 82 e8 68 5c c8 22 f5 8f 5d a5 c7 7c 9c 29 25 c6 c1 b7 28 c6 9a 0e 9e 20 79 df be 46 5e 20 6c 54 97 42 ef 77 3a ff 81 1f 3a 14 b6 6e df d8 40 db 00 b3 cd 5c 9f 43 bc cb bb ad 65 ad dd c5 80 b7 ac d4 45 b9 11 4e 8c 35 b1 f4 da 44 f5 b2 d7 39 a5 ea b4 a5 a1 fd b3 4d 73 6c 02 ea 2a 0d a1 a9 67 d0 b3 11 b6 b7 29 a6 fa f3 25 92 f0 1f 46 b2 03 c4 01 7b 49 0a 8c 21 b6 9c b2 b0 0f 13 09 cb 67 a4 81 6a 7a 5b ca 28 ee b8 2b fd 35 95 79 44 94 48 fe 32 52 a4 a0 7c 3b 6e 3c 48 05 2c 68 1f 0a a9 dd c6 6b 32 36 70 e7 52 44 a8 90 12 c6 2a fd 7e 2d ab a5 5e 36 ee 9c 22 c5 32 52 c7 0c 5f 33 aa 5f 6f 76 b6 8d 04 f7 72 d8 da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T01:02:26Z / 13/07/2023T19:02:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T01:02:26Z / 13/07/2023T19:02:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029366			
	Datos estampillados	9B174E233D19F62B5439954B4DDFBD6E67A103103B28B418D974AC4CFB56CAFB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:47:26Z / 13/07/2023T18:47:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 b2 68 e4 17 ad 45 54 89 06 26 af 75 75 28 7d 1f 11 42 a4 60 c4 c5 ac 87 09 37 1e 39 cd da ae b3 a2 b0 38 c1 5d 6c f5 e6 c1 6a 20 54 27 aa 9e e4 0e a7 84 2f 98 4a 70 41 15 80 e8 4c 46 73 bc b6 06 73 ce 08 49 b8 29 f8 34 c2 d3 19 6d fb 6a e8 55 8e 5a 25 eb 96 22 9f cb 11 8a 2a 25 ee 78 09 67 6e f5 92 d9 3d f7 ae 2a 38 93 4c b2 90 05 d2 0e 73 80 0f 62 be 5f 47 c5 59 b7 b0 1d 0c 6a 5f 65 ca 5d b6 a0 cd 15 f2 94 62 26 56 60 1f 0d 05 5a dc d5 a9 c7 29 f7 2e e0 4c 0b 13 04 01 ee d2 49 29 86 95 36 54 94 88 1d 96 fb 1f a5 2b d4 30 61 90 0f 67 3c 04 9b 51 94 d9 d8 f7 dd 40 2c d0 c2 d5 66 8c db 59 a0 e0 77 ab 8c c0 82 0c 32 b2 c3 14 12 ed 37 07 94 e2 2b c0 12 21 61 5f 74 73 ca be 08 0f ab 13 09 8d 2e 75 02 de 12 d1 0c d1 83 0d da 66 56 05 a0 9c 9e f1 14 ed cd d7 5d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:50:09Z / 13/07/2023T18:50:09-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:47:26Z / 13/07/2023T18:47:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029243			
	Datos estampillados	4E3ECCCA7A01EA7B492A0A5C01E38400D54FF2C28291C8D661A635E9B873C605			